

CLUB SPORT EMELEC

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 24, garantiza que todas las personas tienen el derecho fundamental a la recreación, el esparcimiento, la práctica del deporte y el disfrute del tiempo libre.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, establece que el derecho a la seguridad jurídica se sustenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 83, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin menoscabo de otros contemplados en la Constitución y la ley. El primero de estos deberes es acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 95, establece que tanto individual como colectivamente, las ciudadanas y ciudadanos participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y la gestión de los asuntos públicos, así como en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes. Este proceso se concibe como una construcción continua del poder ciudadano. La participación se guiará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Se reconoce la participación como un derecho fundamental, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 382, reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas, así como la gestión de los escenarios deportivos y otras instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (LDEFR), comprende las disposiciones que regulan el ámbito del deporte, la educación física y la recreación, estableciendo las normativas que rigen a las organizaciones deportivas en general y a sus dirigentes.

Que, el artículo 6 de la norma antes indicada (LDEFR), reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y la gestión de los escenarios deportivos y otras instalaciones destinadas a la práctica del deporte, la educación física y la recreación, en lo que respecta al ejercicio libre de sus funciones.

Que, de acuerdo con el artículo 13 de la LDEFR, es el ente rector y planificador del ámbito deportivo. Según lo dispuesto en el artículo 14 de esta misma normativa, el Ministerio posee funciones y atribuciones que incluyen, entre otras: "*l) Ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, la aprobación de sus Estatutos y el registro de sus directivos, ajustándose a la naturaleza de cada organización, sin menoscabo de la facultad otorgada por la Ley a los gobiernos autónomos descentralizados;*

q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no contemplados en la legislación deportiva; u) Imponer las sanciones que le autoriza esta Ley... ”.

Que, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (LDEFR) define a las organizaciones deportivas como entidades de derecho privado sin ánimo de lucro, con un propósito social y público.

Que, el artículo 60 de la LDEFR señala que el deporte profesional: “*... comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.*”;

Que, considerando lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (LDEFR): “*El fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL).*”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 151 dispone: “*Períodos de los Directorios. - Los períodos, para los cuales los directivos fueron electos para dirigir sus organizaciones deportivas, serán entre uno y hasta cuatro años de acuerdo con sus Estatutos y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir mínimo un período, y bajo ninguna figura podrá integrar ningún cargo directivo en el Organismo sin que haya transcurrido al menos un período desde la finalización de su cargo*”.

Que, la Disposición Decimotercera de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación indica lo siguiente: “*Los candidatos al directorio de las organizaciones deportivas deberán ser mocionados por los miembros de la Asamblea General, para lo cual no se requerirá tener la calidad de dirigente deportivo. Las organizaciones deportivas que se hubieren constituido válidamente conforme a leyes anteriores y que actualmente se encuentren conformando el sistema deportivo ecuatoriano, se sujetarán en cuanto a su funcionamiento a las normas de la presente ley.*”

Que, el artículo 2 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación prevé: “*Los organismos deportivos gozan de autonomía administrativa, técnica y financiera, en los términos de este reglamento y del marco jurídico ecuatoriano. (...)*”;

Que, el artículo 7 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “*... La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro...*”;

Que, el Artículo 14 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece 3 especies de Asambleas Generales o Congresos, cada una de estas asambleas tiene sus propias características y propósitos específicos, siendo la ordinaria aquella que se lleva a cabo en los términos previstos en los

estatutos y que aborda los asuntos de rutina de la organización, la extraordinaria aquella convocada para tratar temas urgentes o de especial relevancia, y la de elección aquella destinada a elegir a los miembros de los órganos directivos de la organización.

Que, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación en el artículo 70, establece: “*De los requisitos de los dirigentes deportivos.- Para ser dirigente deportivo se debe cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser mayor de edad; 2. Estar en pleno ejercicio de sus derechos de ciudadanía; 3. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera al desarrollo del deporte; y, 4. Los requisitos que establezcan los Estatutos de cada organización deportiva.*”

Que, el numeral 6, del artículo 92 del Estatuto vigente de la FEF, indica: “*Las Asociaciones Provinciales de Fútbol, los Clubes Afiliados a la FEF y demás miembros que se encuentren actualmente afiliados mantendrán tal calidad una vez que entre en vigencia al presente Estatuto y deberán realizar los procesos de reformas estatutarias correspondientes, a fin de guardar armonía con las disposiciones del presente Estatuto; en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la entrada en vigencia del presente Estatuto*”.

Que, Estatutos Sociales del Club Sport Emelec entró en vigencia a partir de su aprobación mediante Acuerdo Ministerial No. 3954 de diciembre 04 de 2014.

Que, el 14 de diciembre de 2023, el Ministerio del Deporte emitió el Acuerdo Ministerial número 0250, el cual, en su artículo 2, establece que la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en virtud de su autonomía, estará encargada de acompañar, vigilar y supervisar que los procesos eleccionarios de todos sus Clubes filiales se lleven a cabo en estricto cumplimiento de la normativa correspondiente de la FEF, de CONMEBOL y de FIFA, así como de la normativa nacional vigente en lo que sea aplicable. En relación con estos procesos, la Federación Ecuatoriana de Fútbol elaborará el respectivo informe de veeduría y lo presentará al Viceministerio del Deporte una vez finalizado el proceso de acompañamiento y supervisión.

Que, el Acuerdo Ministerial número 0250 del 2023, en su artículo 6 determina que: “*La Federación Ecuatoriana de Fútbol implementará los mecanismos normativos internos necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el presente Acuerdo Ministerial.*”

Que, el 29 de diciembre del 2023, el Consejo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, publicó el Reglamento de la FEF para el acompañamiento en procesos electorales y regularización de clubes dedicados a la práctica del fútbol profesional, en el cual en su artículo 1, establece que: “*tiene por objeto el desarrollar, regular y aplicar acciones para el acompañamiento en procesos electorales y la regularización jurídica de clubes afiliados a la FEF, dedicados a la práctica del fútbol profesional.*”

Que, el artículo 2 del citado Reglamento, establece que: “*El presente reglamento rige para los Clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como, para los órganos de la FEF encargados de la ejecución e implementación del presente instrumento.*”

Que, el artículo 4 del citado Reglamento de la FEF, determina la designación de un Representante Legal Provisional por parte del Consejo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), que será encargado de llevar a cabo los procesos eleccionarios pertinentes, en estricto cumplimiento con la normativa aplicable. Además, asumirá las competencias administrativas, financieras, legales y deportivas del club durante el periodo de su designación. Esta medida tiene como objetivo garantizar la adecuada gestión y

funcionamiento del club mientras se regulariza su situación jurídica.

Que, de acuerdo con el numeral 3, del artículo 6, del Reglamento de la FEF para el acompañamiento en procesos electorales y regularización de clubes dedicados a la práctica del fútbol profesional, es atribución exclusiva del Representante Legal Temporal el convocar a las Asambleas.

Que, mediante Resolución de fecha 20 de enero del 2026, el Consejo de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, resolvió designar al señor Jorge Luis Sánchez Cobo, como Representante Legal Temporal del Club Sport Emelec.

Que, mediante oficio Nro. MINEDEC-DAD-2026-0098-O, dictado el 20 de enero del 2026, el Sr. Luis Emilio Soto Jaramillo, en calidad de Director de Asuntos Deportivos del Viceministerio del Deporte, registró al señor JORGE LUIS SÁNCHEZ COBO, en calidad de Representante Legal Temporal del Club Sport Emelec, con la finalidad de llevar a cabo el Proceso Eleccionario del Club.

Que, en virtud, de la consideraciones expuestas, en pleno uso, goce y ejercicio de las facultades conferidas por el nombramiento del 20 de enero de 2026, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y 6 del Reglamento de la FEF para el Acompañamiento en Procesos Electorales y Regularización de Clubes dedicados a la Práctica del Fútbol Profesional, así como en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial N.0250 emitido por el Ministerio del Deporte, y de acuerdo con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como con el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, **RESUELVO**:

Primero.- Llevar a cabo el Proceso Eleccionario del CLUB SPORT EMELEC, para la elección de su Directorio, para el periodo comprendido 2026-2030, bajo la normativa anteriormente invocada y demás normas legales que rigen en el Ecuador.

Segundo. - Expedir el **REGLAMENTO EXTRAORDINARIO TRANSITORIO DE ELECCIONES DEL CLUB SPORT EMELEC PARA EL PERÍODO 2026-2030.**

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento, se aplicará de manera transitoria, por cuanto, el mismo tiene por objeto regular, desarrollar e implementar un proceso electoral en la institución, destinado a la inscripción de un Directorio ante el Viceministerio del Deporte. Este proceso electoral se llevará a cabo de acuerdo con los principios de transparencia, participación y legalidad, con el fin de garantizar una gestión eficaz y representativa en el ámbito deportivo.

Art. 2. Llamamiento a Elecciones.- El Representante Legal Temporal, está facultado legalmente para convocar, preparar y desarrollar el proceso electoral de la institución.

Art. 3. Sufragio. - El sufragio de los socios del CLUB SPORT EMELEC tendrá carácter personal, directo e indelegable.

El mismo se llevará a cabo durante la Asamblea de Elecciones, conforme al orden del día determinado en la convocatoria respectiva.

Art.4. Derecho a votar.- El derecho a votar es un derecho inherente de los socios.

Por ende, podrán ejercerlo únicamente aquellos que estén legalmente habilitados en el padrón electoral; es decir:

- a. Que sean mayores de edad;
- b. Que se encuentren al día en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al día del sufragio;
- c. Que consten al menos dos (2) años como socios activos;
- d. No tener suspendida la calidad de socio a la fecha del inicio del proceso electoral; y,
- e. Que consten en el padrón electoral.

Un (1) día antes de la convocatoria a elecciones se procederá al cierre del padrón electoral, el cual incluirá únicamente a los socios habilitados para ejercer su derecho al voto según los requisitos previstos en el presente artículo.

Art.5. Lugar de las elecciones.- Las elecciones se llevarán a cabo en la ciudad de Guayaquil, en el sitio designado mediante la convocatoria correspondiente, de acuerdo con la Ley del Deporte, su Reglamento Sustitutivo y el presente Reglamento.

Art.6. Candidatos a miembro del Directorio.- Podrán ser elegidos miembros del Directorio del Club, los socios:

- a) Ecuatorianos;
- b) Que tengan la calidad de socios Activos o Vitalicios del Club, por al menos cinco (5) años antes del día del sufragio;
- c) Que se encuentren en uso y goce de sus derechos de ciudadanía;
- d) Que estén al día en el pago de las cuotas sociales, ordinarias y extraordinarias, hasta el mes anterior al día del sufragio;
- e) Que tengan domicilio en la República del Ecuador;
- f) Que no hayan sido objeto de sanción alguna impuesta por parte del Directorio o la Asamblea General; y,
- g) Que no consten registrados como Dirigentes activos de otra Institución deportiva.

Art.7. Convocatoria a Asamblea de Elecciones.- La convocatoria a la Asamblea de Elecciones se realizará a través de una publicación en un diario de mayor circulación del domicilio del Club por una sola ocasión con al menos quince (15) días de anticipación a la fecha de elecciones; de la misma forma, la convocatoria deberá ser realizada en los medios oficiales del club, en la misma línea deberá publicarse dicha convocatoria en varios sitios visibles en los exteriores de la sede social del Club. Así como se notificará a los socios en los medios oficiales del club.

En dicha convocatoria, el Representante Legal Temporal, anunciará el inicio del proceso electoral y anunciará la fecha máxima en la que se receptará la inscripción de las listas.

El mismo día de publicada la convocatoria, el Representante Legal Temporal

publicará por los medios oficiales del club el padrón electoral válido para el proceso electoral.

Art.8. Del quórum.- En general, el quórum de instalación de la Asamblea de Elecciones se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los socios registrados en el padrón electoral. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quórum, se realizará la asamblea con los socios presentes.

CAPÍTULO II DEL REPRESENTANTE LEGAL TEMPORAL Y SUS ATRIBUCIONES

Art.9.- A más de las facultades establecidas en la Ley, Reglamentos y su Nombramiento, el Representante Legal Temporal, con el propósito de asegurar la transparencia y la participación en el proceso electoral, será el encargado y responsable de llevar a cabo el Proceso Eleccionario de la institución.

El Representante Legal Temporal, deberá levantar informes de gestión referente al proceso electoral.

De igual forma, el Representante Legal Temporal podrá invitar a veedores imparciales, que puedan observar el desarrollo íntegro del proceso electoral de la institución.

Art.10. Facultades y atribuciones.- El Representante Legal Temporal, tendrá además las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Crear, conformar y poner en funcionamiento el Tribunal Electoral, como órgano responsable de la organización, dirección y supervisión del proceso electoral interno, garantizando su legalidad, transparencia, imparcialidad y cumplimiento normativo;
- b. Acompañar el proceso de elecciones, desde su planificación hasta la proclamación de resultados, velando por el respeto a los principios democráticos y a las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- c. Coordinar y supervisar todas las solemnidades y actos formales que se deriven del proceso electoral, tales como la convocatoria, inscripción de candidaturas, campañas, jornadas de votación, escrutinio, proclamación de dignidades y posesión de autoridades electas;
- d. Garantizar el cumplimiento de la ley, del estatuto y del reglamento electoral durante todo el proceso, adoptando las medidas administrativas necesarias para su correcta ejecución;
- e. Brindar acompañamiento institucional y logístico al Tribunal Electoral, sin interferir en su autonomía decisoria;
- f. Ejercer todas las atribuciones conferidas por la ley, los estatutos, reglamentos internos y demás normas aplicables, relacionadas con el proceso electoral y la transición institucional; y,
- g. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su mandato temporal y

que se encuentren previstas en el marco legal vigente.

CAPÍTULO III DE LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL Y SUS ATRIBUCIONES

Art.11. Creación del tribunal electoral. - De conformidad con lo establecido en el Estatuto Social del Club, créase el Tribunal Electoral, como el órgano autónomo y temporal encargado de organizar, dirigir, vigilar y ejecutar el proceso electoral institucional.

El Tribunal Electoral estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) miembros suplentes, quienes deberán tener la calidad de socios Activos o Vitalicios, con al menos cinco (5) años de antigüedad, y no podrán ser candidatos, integrantes de listas, ni mantener conflicto de intereses con el proceso electoral.

De entre los miembros principales del Tribunal Electoral, y conforme a lo dispuesto en el artículo 79.4 del Estatuto Social, el propio Tribunal elegirá en su primera sesión a un Presidente y a un Secretario, quienes ejercerán dichas funciones durante todo el proceso electoral.

Los integrantes del Tribunal Electoral serán designados conforme a los mecanismos previstos en el Estatuto y ejercerán sus funciones desde su posesión hasta la proclamación y posesión de las autoridades electas.

Art.12. Facultades y atribuciones.- El Tribunal Electoral, tendrá además las siguientes facultades y atribuciones:

- a. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al proceso electoral;
- b. Organizar y dirigir los procesos electorales con plena y absoluta autonomía;
- c. Emitir, supervisar y publicar el padrón de electores, el cual deberá contar con su aval respectivo;
- d. Calificar a las listas y candidatos que las conforman, y autorizar su participación en los procesos electorales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para el efecto;
- e. Resolver reclamaciones que se le presenten, relativas al padrón electoral y su conformación, así como a cualquier incidencia relacionada con el proceso electoral;
- f. Llevar a cabo el manejo y desarrollo de la Asamblea de Elecciones, presidiendo la misma;
- g. Desarrollar el proceso de votación;
- h. Proclamar los resultados del proceso electoral;
- i. Posesionar a quienes resultaren electos;
- j. Amonestar y, en caso de reincidencia, suspender por un plazo máximo de treinta (30) días a los socios, dignatarios, funcionarios o empleados de la Institución que, durante los procesos electorales, obstaculicen el desarrollo del proceso de manera injustificada, y.
- k. Las demás que establezcan los Reglamentos que al efecto se dicten.
- l. En el caso de empate entre las listas de mayor votación, se convocará a nuevas elecciones, para lo cual se repetirá la elección en la misma forma que establece el presente reglamento.

- m. En caso de presentarse o resultar válida una única Lista candidata, se llevará a cabo igualmente el proceso de votación correspondiente.

Concluida la votación, el Tribunal Electoral, conjuntamente con el Representante Legal Temporal, procederá a declarar ganadora a la Lista única, sin necesidad de someter su ratificación a la Asamblea General de Elecciones.

En consecuencia, se dará por finalizado el proceso electoral y se proclamarán electos a los miembros de dicha Lista.

Art.13. Revisión de decisiones del Tribunal Electoral.- Las decisiones del Tribunal Electoral respecto de la inscripción o negativa de inscripción de candidaturas o listas podrán ser objeto de solicitud de revisión, únicamente por la lista o candidato directamente afectado, cuando se alegue error material, de hecho, o en la verificación del cumplimiento de los requisitos estatutarios y reglamentarios.

La solicitud de revisión deberá presentarse ante el mismo Tribunal Electoral, dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación de la decisión.

La presentación de la solicitud de revisión no suspenderá el desarrollo del proceso electoral, salvo que el Tribunal Electoral, de manera motivada, determine lo contrario por existir una afectación grave al derecho de participación.

La decisión que resuelva la solicitud de revisión será definitiva y no susceptible de ulterior impugnación dentro del proceso electoral.

CAPÍTULO IV INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art.14. Inscripción de listas de los candidatos al Directorio.- Las listas que pretendan participar oficialmente en el proceso eleccionario deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral, únicamente en la fecha y horarios que se fijan en el presente Reglamento.

Una vez feneido el plazo de inscripción de listas, no se podrá subsanar ni completar requisitos que no hubieren sido presentados al momento de la inscripción; para lo cual, el Tribunal Electoral dispondrá de un (1) día para evaluar y calificar su admisión, pudiendo el Tribunal Electoral solicitar dentro de dicho plazo a los representantes de cada lista la documentación que estime necesaria para establecer fehacientemente que los candidatos cumplen con los requisitos establecidos en los Estatutos Sociales del Club Sport Emelec, debiendo notificarse al representante de cada lista inscrita la admisión o no al proceso eleccionario, debiendo motivarse en legal y debida forma su Resolución.

En caso de suscitarse controversias durante el proceso de inscripción de candidaturas, estas serán conocidas y resueltas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 13 del presente Reglamento.

Calificadas las Listas por el Tribunal Electoral, éste le asignará un número ordinal a cada una, de conformidad con el orden de presentación para su calificación.

Art. 15. Lugar y Calendario de Inscripciones. - Los socios que deseen postularse para el proceso electoral deberán entregar la información y los documentos requeridos de manera virtual en el siguiente correo electrónico: elecciones2026@emelec.com.ec, a través de su representante de lista designado.

Calendario:

Inscripciones: sábado 31 de enero de 2026, en horario de 08:00 a.m. a 11:59 p.m.;

Revisión, admisión, aclaraciones u observaciones (de ser necesaria): Domingo 1 de febrero de 2026;

Resolución: lunes 2 de febrero de 2026;

Solicitudes de revisión (de ser el caso): martes 3, miércoles 4 y jueves 5 de febrero de 2026. (3 días término);

Resolución definitiva: Hasta el sábado 7 de febrero del 2026.

Art. 16. Medios de notificación. - Todas las notificaciones oficiales relacionadas con el proceso electoral del Club Sport Emelec se receptarán de manera formal, a través del correo institucional, creado para el efecto mencionado en el artículo precedente.

Así mismo el Representante Legal Temporal o el Tribunal Electoral, notificarán las actuaciones relacionadas con el proceso electoral, a través de los canales oficiales del organismo deportivo.

Art. 17. Presentación de información y documentación.- La inscripción de las listas participantes deberá realizarse presentándose necesariamente:

- a. La nómina de los candidatos a cada una de las dignidades que conforman el Directorio del Club con: la firma de aceptación de cada uno de ellos; la declaración de encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio del cargo al que aspira; la indicación del número de Socio que mantiene en la Institución; y, adjuntando copia del documento de identidad de cada candidato.;
- b. El respaldo o auspicio de al menos el cinco (5) por ciento de los Socios habilitados en el padrón electoral, manifestado por escrito y firmado por cada Socio auspiciante debidamente identificado;
- c. El Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el Gobierno y Administración del Club el mismo que deberá ser puesto en conocimiento de los Socios de la entidad. El Plan deberá abarcar al menos los aspectos relacionados con el manejo financiero, deportivo, social y de gobierno de la Institución que se propone; y,
- d. La designación de quién actuará como Representante de la Lista, señalándose su

domicilio y dirección electrónica para recibir notificaciones a nombre de esta.

Art.18. Desarrollo del Proceso Electoral.- El Tribunal Electoral estará plenamente facultado para establecer los lineamientos, mecanismos y procedimientos operativos a seguirse en el día de la Asamblea de Elecciones.

Las listas participantes en los procesos electorales deberán designar a sus representantes para que intervengan como delegados observadores en la Asamblea de Elecciones; quienes deberán guardar el respeto absoluto durante el desarrollo de esta.

Podrá el Representante Legal Temporal invitar a veedores especiales, pudiendo ser de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Asociación de Fútbol del Guayas y/o Liga Pro. Así mismo, contará con la presencia de un Notario Público el día de la Asamblea de Elecciones, a fin de garantizar el correcto desarrollo y la debida transparencia durante el desarrollo de la misma.

Art.19. Presupuesto económico del Proceso Electoral.- El Tribunal Electoral contará con un presupuesto a ser destinado por el Club, a efectos de llevar a cabo satisfactoriamente la Asamblea de Elección.

Todos los Socios, órganos, dignatarios, funcionarios y empleados del Club están obligados a colaborar con el Tribunal Electoral para la efectiva realización de los procesos electores dentro de la Institución.

Art.20. Medidas disciplinarias durante el Proceso Electoral.- El Tribunal Electoral deberá velar porque a lo largo de todo el proceso electoral, los candidatos y miembros de las listas participantes, así como todos los Socios de la Institución mantengan el debido respeto en todos sus actos e intervenciones, procurando que la Institucionalidad del Club no sea comprometida.

Desde el inicio de la Asamblea de Elecciones, hasta la finalización de la misma con la proclamación de los resultados, el Tribunal Electoral estará facultado para sancionar con una suspensión desde uno (1) hasta treinta (30) días a cualquier dignatario, funcionario, empleado y/o Socio del Club que obstaculice o comprometa de manera injustificada el normal desarrollo de dicha Asamblea. Sin perjuicio de la imposición de esta sanción, de existir elementos suficientes para encuadrar la conducta observada en alguna de las infracciones contempladas en el Reglamento de Disciplina de la Institución, el Tribunal Electoral remitirá además a la Comisión de Disciplina un Informe de los hechos sancionados para el consecuente inicio del respectivo expediente ante dicho órgano; sin perjuicio, que existan hechos que deban ser puestos a conocimiento de la justicia ordinaria.

Art.21. De los requisitos de los socios que respaldan la inscripción de las listas.-

- a. Los socios que respalden la inscripción de una lista deben ser miembros del padrón Electoral publicado por el Tribunal Electoral en la fecha correspondiente.

- b. Un socio no puede firmar en dos o más formularios de respaldo a diferentes listas participantes, si esto ocurriera se anulará las firmas en todas las listas de participantes en las que constare.

Art.22. Requisito del Plan Oficial de Trabajo.- Para efectos de la Inscripción de las listas participantes, cada una de ellas deberá presentar "el Plan Oficial de Trabajo que se propone para ejercer el Gobierno y Administración del Club". Dicho plan, deberá estar compuesto de al menos cuatro capítulos: Financiero, Social, Deportivo y de Gobierno Institucional.

A su vez, cada uno de esos cuatro capítulos deberá contener:

- a) Al menos un objetivo debidamente detallado, todo esto proyectado a dos años y a cuatro años.
- b) Al menos una estrategia o plan de trabajo que permita establecer una razonable relación entre el objetivo y las acciones a realizar.

Art.23. De la entrega de documentación. - Las listas participantes podrán iniciar su proceso de admisión para lo cual es imprescindible la entrega electrónica de la siguiente documentación:

- a) La nómina completa de los socios que integrarán la lista de candidatos al Directorio, con la expresa designación del miembro que actuará como Representante de la Lista.
- b) El Plan Oficial de Trabajo, elaborado conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales del Club y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el presente Reglamento.

El único lugar autorizado para la entrega de los documentos para la inscripción de las listas participantes es electrónico señalado para el efecto, en los horarios señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO V COMPOSICIÓN DE CANDIDATURAS

Art.24.- Las listas participantes deben estar conformadas por diecisiete socios asignados uno a uno para la dignidad a la que se postulan, en estricto apego al artículo 49 de los Estatutos Sociales del Club, que se refiere a la composición del Directorio con las siguientes dignidades:

- Presidente;
- Primer Vicepresidente o Vicepresidente Financiero;
- Segundo Vicepresidente o Vicepresidente Administrativo;
- Secretario General;
- Tesorero; y
- Doce directores principales.

Complementariamente, y de acuerdo al artículo 79.6 de los Estatutos Sociales del Club, cada lista participante debe identificar a un Representante de la Lista distinto a quienes conforman la lista participante, quien debe consignar su domicilio, número telefónico y dirección electrónica para recibir notificaciones a nombre de la misma.

CAPÍTULO VI FINALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Art.25. Resultados de sufragio.- El Tribunal Electoral, consolidará los resultados de las elecciones, mismos que serán presentados al finalizar el conteo y en presencia de los delegados de las listas; resultados que serán proclamados en la Asamblea de Elecciones y proceder con la posesión del directorio elegido.

Art.26. Para todo lo no previsto en el presente reglamento, el Tribunal Electoral, resolverá de la mejor manera apegada a derecho, a la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa vigente que fuere aplicable en beneficio del Club Sport Emelec.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente reglamento aplicará de manera transitoria mientras perdure la designación del Representante Legal Temporal. Una vez que se registre un nuevo directorio para el periodo 2026 - 2030 ante el Viceministerio del Deporte, este reglamento dejará de tener validez y será sustituido por las normativas y reglamentos que el club tenga establecido para tal efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación por los medios oficiales del Club.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de enero del año 2026.

JORGE LUIS
SANCHEZ COBO

Firmado digitalmente por
JORGE LUIS SANCHEZ COBO
Fecha: 2026.01.29 21:53:06
-05'00"

**Ab. Jorge Luis Sánchez Cobo
Representante Legal Temporal
Club Sport Emelec**